



RESOLUCIÓN No. 200-389 DE 18/JUN/2025

“Por la cual se declara el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad **C.I MINAS LA AURORA S.A.S**, a la cual se le asignó el radicado **118460**”.

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024 *“Por la cual se adoptan los criterios para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras AEM”*.

Que para la habilitación de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera se debe acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medioambiental y de responsabilidad social empresarial.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1681 de 2020 y la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, establece como funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, la de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva, y evaluar la propuesta y adjudicar los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, declaradas y delimitadas, de conformidad con la respectiva convocatoria.

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, establece que corresponde al Grupo de Contratación Minera: *“Evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de áreas de reserva estratégicas mineras”*.

ANTECEDENTES

Que la solicitante **C. I MINAS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT 807004725-7, radicó el día 6 de mayo de 2025 la solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), a través de la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería, a la cual le correspondió el radicado ANM **118460**.

Que mediante auto No. **AUT-210-7325 del 21 de mayo de 2025, notificado por estado No. 092 del 26 de mayo de 2025**, se requirió a la sociedad solicitante lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad solicitante **C.I MINAS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT 807004725-7, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad económica, conforme la evaluación económica de fecha 13 de mayo de 2025, expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación No. **118460”**.*

Que a través del evento No. 753082 del 28 de mayo de 2025, la sociedad solicitante allegó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Que el día 30 de mayo de 2025, se realizó **evaluación jurídica** a la solicitud de habilitación No. **118460**, y se determinó que:

“Mediante auto No. AUT-210-7325 del 21/05/2025 se le hicieron requerimientos a la sociedad solicitante, y a través de evento No. 753082 del 28/05/2025 la sociedad adjunto información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento. Por tanto, se recomienda continuar con las evaluaciones”.

Que el día 30 de mayo de 2025, se realizó **evaluación técnica** a la solicitud de habilitación No. **118460**, y
s e d e t e r m i n ó q u e :

“Una vez validada la documentación adjunta referente a los Requisitos técnicos habilitantes presentados por el Solicitante CI MINAS LA AURORA SAS, se encuentra que cumplen con 3 de los 4 requisitos exigidos dentro de los cuales se acredita la participación en OCHO (8) proyecto(s) de exploración minera, es decir acreditado más de Tres (3) proyectos, lo cual lo califica para Tipo C, por lo anterior, se considera que cumple técnicamente con los requisitos técnicos habilitantes y se califica para tipo C”.

Que el día 30 de mayo de 2025, se realizó **evaluación medio ambiental** a la solicitud de habilitación No.
1 1 8 4 6 0 , y s e d e t e r m i n ó q u e :

“Una vez validada la documentación referente adjunta a la capacidad en materia de responsabilidad ambiental presentada por el Solicitante CI MINAS LA AURORA SAS, se encuentra que si bien No allega certificación ISO 14001, u otro equivalente, allega documento que contiene las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad ambiental empresarial adoptadas y en ejecución (política), así como, expresa el compromiso de darles cumplimiento y se compromete a finalizar la gestión y lograr la certificación que le permita a su vez cumplir con las disposiciones enunciadas en la resolución, el anterior esta suscrito por el representante legal (o la persona que haga sus veces)”.

Que el día 30 de mayo de 2025, se realizó **evaluación de responsabilidad social empresarial** a la
solicitud de habilitación No. **118460**, y se determinó que:

“Una vez validada la documentación referencia adjunta a la capacidad en materia de responsabilidad social presentada por el Solicitante CI MINAS LA AURORA SAS, se encuentra que si bien No allega certificación ISO 26000, o similar, allega documento que contiene las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial adoptadas y en ejecución (política), así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversas, expresa el compromiso de darles cumplimiento y este suscrito por el representante legal (o la persona que haga sus veces), y asume la obligación contractual. de obtener certificación en materia social, por lo anterior se considera que cumple técnicamente con el requisito de responsabilidad social empresarial”.

Que el día 4 de junio de 2025, se realizó **evaluación de capacidad financiera** a la solicitud de habilitación
No. **1 1 8 4 6 0** , y s e d e t e r m i n ó q u e :

“Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el radicado 118460-1 con fecha de subsanación 28/MAY/2025, se evidenció que al proponente C.I. MINAS LA AURORA S.A.S identificados con NIT 807004725-7 por medio del Auto de Requerimiento N.º AUT-210-7325 DE 21/05 /2025, Notificado por Estado 092 del 26/05/2025, se le solicito allegar la siguiente documentación:

1. *Copia de la Matricula profesional del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmaron Estados financieros. Cumple.*

Justificación: Presenta Copia de la Matricula profesional del contador de DIANA KARIME ARIAS MANRIQUE identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1093744821 de LOS PATIOS (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 310447-T, quien firmo los estados financieros en calidad de contadora y NELLY LEON MONTOYA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 60312054 de CUCUTA (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 58741-T, quien firmó los estados financieros en c a l i d a d d e r e v i s o r a f i s c a l

2. *Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmaron los firmaron Estados financieros. Cumple.*

Justificación: Presenta Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de DIANA KARIME ARIAS MANRIQUE identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1093744821 de LOS PATIOS (N. DE SANTANDER) y Tarjeta Profesional No 310447-T, quien firmo los estados financieros en calidad de contadora y NELLY LEON MONTOYA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 60312054 de CUCUTA (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 58741-T, quien firmó los estados financieros en calidad de revisora fiscal, ambos con fecha de 28/05/2025

3. Certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador". Cumple.

Justificación: Presenta Certificado de gastos operativos firmados por la revisora fiscal NELLY LEON MONTOYA

CAPACIDAD FINANCIERA POR TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN

1. Índice de Liquidez:

Habilitado tipo	A	B	C
	#1	#1.25	#1.5

Nota: el indicador índice de liquidez se determina de acuerdo con la siguiente formula: Índice de liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente

2. Nivel de Endeudamiento:

Habilitado tipo	A	B	C
	#70%	#65%	#60%

*Nota: El indicador nivel de endeudamiento se determina de acuerdo con la siguiente formula: Nivel de endeudamiento = (Pasivo total / Activo total) *100*

3. Razón de Cobertura de Intereses:

Habilitado tipo	A	B	C
	#1	#1.5	#2

Nota: El indicador Razón de Intereses se determina de acuerdo con la siguiente formula: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos De Intereses.

En caso de que los participantes y/o estructuras plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y la utilidad operacional reportada sea nula o negativa (utilidad operacional #0), el indicador de cobertura de intereses será reemplazado con el indicador de patrimonio neto ajustado.

4. Patrimonio neto ajustado: PNA: Activo total- Pasivo total > Gastos de la operación Nota 1: En caso que los Participantes y/o los Integrantes de Estructuras Plurales tengan compromisos de inversión adquiridos previamente con la ANM en títulos mineros vigentes, sea por medio de Programas de Trabajos e Inversiones aprobados, Programas de Trabajos y Obras aprobados, programas de exploración, planes mineros o documentos similares aprobados por la ANM, los indicadores de liquidez, endeudamiento y patrimonio neto ajustado, se ajustarán por los gastos en exploración e inversiones en explotación (Gel) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación. Los gastos de exploración e

inversiones en explotación (Gel) a ejecutar deberán ser certificados por el revisor fiscal o el contador.

Nota: para que el resultado de la evaluación sea “cumple”, el participante debe cumplir con todos los criterios.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Nota: los documentos que el participante adjuntó al momento de realizar la solicitud de habilitación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería de la Agencia Nacional de minería se entienden que son verídicos; de no ser así será sometido a las acciones fiscales y penales que imponga la ley.

LA EVALUACIÓN FINANCIERA QUE SE REALIZA A CONTINUACIÓN OBEDECE A LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS POR EL PARTICIPANTE, DEL AÑO GRAVABLE 2024 LOS CUALES FUERON APORTADOS POR CUENTA PROPIA.

(...)

CAPACIDAD FINANCIERA					
Índice Liquidez		Nivel de Endeudamiento		Razón de Cobertura de Intereses	
5.98	TIPO C	67,28585%	NO CUMPLE NINGUNA CATEGORÍA	0,00	TIPO C
PATRIMONIO NETO AJUSTADO					
PNA		CUMPLE: El proponente, tiene una utilidad operacional negativa, lo que se reemplaza el indicador de cobertura de inter por el PNA parágrafo 1 art 25, 32 O 39			

Activo total	N/A
Pasivo total	N/A
GO / GEI	N/A

ACTIVO TOTAL - PASIVO TOTAL > GO / GEI

¿EL PARTICIPANTE CUMPLE CON ALGUNA TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN?	NO
¿CUAL?	De conformidad con el resultado obtenido, se evidencia que el proponente no cumple en virtud que no cumple el indicador de endeudamiento en ninguna de las 3 categorías. y de conformidad con el parágrafo 3 del art 25,

	32 o 39, de la Resolución 695 se entenderá que los participantes cumplen cuando acreditan el cumplimiento de los indicadores señalados, es de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses para este caso.
--	--

LISTA DE VERIFICACIÓN

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
¿El (los) participante(s) allegó (aron) una copia de los estados financieros auditados?	X			Presenta Estados financieros auditados, con corte 31 de diciembre de 2024, comparados con el 2023, Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio, estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, <i>Presenta Copia de la Matricula profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios del contador de DIANA KARIME ARIAS MANRIQUE identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1093744821 de LOS PATIOS (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 310447-T, quien firmo los estados financieros en calidad de contadora y NELLY LEON MONTOYA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 60312054 de CUCUTA (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 58741-T, quien firmó los estados financieros en calidad de revisora fiscal</i>
Acompañados de la Matricula profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador público o revisor fiscal que firmaron los documentos relacionados a la propuesta.	X			Presenta Certificado del monto de gastos por intereses de la vigencia, debido a que el rubro no aparece discriminando en los Estados financieros presentados, firmado por la contadora NELLY LEON MONTOYA

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
discriminando en los Estados financieros presentados, firmado por el revisor fiscal o contador?				
¿El (los) participante(s) allegó (aron) el Certificado de los gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral (Go) firmado por revisor fiscal o contador?	X			Presenta Certificado de gastos operativos firmados por la revisora fiscal NELLY LEON MONTOYA
En caso de que se tengan Compromisos previos en actividades de exploración y/o explotación, ¿El (los) participante (s) allegó (aron) el Certificado de gastos de exploración REALIZADOS y las inversiones (GEI) firmados por el revisor fiscal o contador que firmó los estados financieros? Especificar el monto. Si no tienen GEI REALIZADOS, de igual manera lo deben especificar en un certificado y lo debe certificar el revisor fiscal o contador.	X			Presenta Certificado de gastos de exploración e inversiones realizados firmados por la contadora NELLY LEON MONTOYA
Certificado de gastos de exploración A EJECUTAR y las inversiones (GEI). Este debe ser de los doce (12) meses siguientes con relación a la	X			Presenta certificación de gastos en exploración e inversiones en explotación (Gel) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación firmado por la contadora NELL' LEON MONTOYA

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
notificación del presente acto administrativo. Se deberá certificar por el representante legal. Si no tienen GEI por ejecutar, de igual manera deben especificar en un certificado y lo debe certificar representante legal.				
¿El (los) participante (s) allegó (aron) copia del (los) Registro (s) Único(s) Tributario(s) - RUT y se encuentra(n) actualizado(s)) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días?	X			Presenta Registro único tributario – RUT, con fecha 25/04/2025, actualizado con relación a la radicación de documentos 06 /MAY/2025, registra información coincidente con lo estados financieros)
¿El (los) participante (s) allegó (aron) copia de la declaración de renta debidamente presentada, correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de dicha Solicitud o a la notificación del acto administrativo? Esta debe ser del mismo año gravable del cual allegaron los estados financieros en virtud que debe ser comparable y coherente.	X			Presenta Declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la radicación de los documentos; es decir, 2024 y la información es coherente con los estados financieros presentados.

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
¿El (los) participante (s) cumple(n) con el Indicador de liquidez?	X			5.98.
¿El (los) participante (s) cumple(n) con el Indicador de endeudamiento?		X		67,28585%
¿El (los) participante (s) cumple(n) con el indicador de cobertura de intereses?			X	En caso que los Participantes y/o los Integrantes de Estructuras Plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y la utilidad operacional reportada sea nula o negativa (utilidad operacional?, el indicador de cobertura de intereses será reemplazado por el siguiente indicador de patrimonio neto ajustado
¿El (los) participante (s) cumple (n) con el indicador de patrimonio neto ajustado?	X			El patrimonio neto ajustado es mayor a GEL
Información de afiliada			X	No se evidencia información tendiente a acreditar la capacidad financiera a través de afiliadas.

El proponente MINAS LA AURORA S.A.S identificados con NIT 807004725-7 CUMPLE con la totalidad del criterio documental requerido para acreditar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, sin embargo, NO CUMPLE con el criterio de los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 695 del 8 de octubre 2024 por lo tanto, NO CUMPLE con la evaluación económica.

NOTA: EL PARTICIPANTE SE PODRÁ HABILITAR DE MANERA RESTRINGIDA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y ACEPTACIÓN.

Artículo 46. Habilitación Restringida. Los Participantes y/o Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados pero que no puedan acreditar su capacidad financiera en los términos establecidos por el Artículo 25, Artículo 32 y/o Artículo 39 de la presente Resolución, pero que acrediten los demás requisitos establecidos para resultar Participantes Habilitados, podrán acceder a la Habilitación Restringida.

Los Participantes Habilitados que cuenten con *Habilitación Restringida*, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras, debiendo subsanar los requisitos de capacidad financiera según los criterios fijados por la ANM para el efecto en los respectivos *Términos de Referencia*.

Artículo 63. Habilitación Restringida. Los Participantes y los Integrantes de Estructuras Plurales que cuenten con Habilitación Restringida de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, podrán presentar solicitud a la ANM para levantar dicha Habilitación Restringida y ser Participantes Habilitados siempre que al momento de presentar dicha solicitud puedan acreditar los requisitos de capacidad financiera para la tipología de habilitación a la que apliquen. La ANM evaluará su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la misma y notificará al Participante Habilitado Restringido su decisión”.

Que el día **12 de junio de 2025**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la solicitud de habilitación No. **118460**, y concluyó que teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas, la sociedad **C.I MINAS LA AURORA S.A.S**, cumple con los requisitos para ser habilitado para los procesos de selección objetiva de las áreas estratégicas mineras (AEM) en la tipología C Restringido.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 49 de la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024 establece:

“Resolución de Habilitación. La ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y determinará la habilitación del Participante, mediante Resolución motivada, en la cual se evaluará al Participante como “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, para ser habilitado para la participación en los procesos de selección objetiva abiertos por la ANM para la adjudicación de AEM, de conformidad con los Términos de Referencia expedidos”.

Que adelantado el procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes de la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2024 y teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas (jurídica, financiera, técnica, de responsabilidad social empresarial – RSE y medio ambiental) a la solicitud de habilitación presentada por la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., se concluye lo siguiente:

N	solicitante / requisito verificable	Evaluación jurídica	Evaluación financiera	Evaluación técnica	Evaluación medioambient al	Evaluación RSE	resultado
1	RADICADO No. 118460	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que como resultado de dicho proceso de evaluación, se concluye que la Sociedad C.I MINAS LA AURORA S.A.S, no cumplió con la evaluación financiera, pero cumplió con los demás requisitos establecidos en la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024.

No obstante lo anterior, los artículos 46 y 63 de la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2023, e s t a b l e c e n :

Artículo 46. Habilitación Restringida. Los Participantes y/o Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser

Los Participantes Habilitados que cuenten con Habilitación Restringida, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras, debiendo subsanar los requisitos de capacidad financiera según los criterios fijados por la ANM para el efecto en los respectivos Términos de Referencia.

Artículo 63. Habilitación Restringida. Los Participantes y los Integrantes de Estructuras Plurales que cuenten con Habilitación Restringida de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, podrán presentar solicitud a la ANM para levantar dicha Habilitación Restringida y ser Participantes Habilitados siempre que al momento de presentar dicha solicitud puedan acreditar los requisitos de capacidad financiera para la tipología de habilitación a la que apliquen. La ANM evaluará su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la misma y notificará al Participante Habilitado Restringido su decisión”.

Así las cosas, teniendo en cuenta la normativa citada y resultado del proceso de evaluación a la solicitud 118460, se concluye que la Sociedad C. I MINAS LA AURORA S.A.S, no cumplió con la evaluación financiera, pero cumplió con los demás requisitos establecidos en la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024, se declarara# a la Sociedad solicitante **HABILITADA TIPO C RESTRINGIDA**, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad **C. I MINAS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT 807004725-7, en la modalidad de **HABILITADO TIPO C RESTRINGIDA**, de conformidad con la solicitud de habilitación presentada con radicado **118460** y la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **C. I MINAS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT 807004725-7, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. La presente Resolución de habilitación tendrá validez por un (1) año calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución No. 695 del 10 de octubre de 2024. El Habilitado podrá presentar solicitud de renovación de esta Resolución de habilitación a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del término de validez. De lo contrario, cesarán los efectos de la Resolución de habilitación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)